



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001643

Fecha: 08/07/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se conforma el Comité Técnico para el diseño, implementación y seguimiento de las acciones de cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016 y Sentencia N°38 de 2019 ”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional, preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante Sentencia T-622 de 2016, la Honorable Corte Constitucional declaró la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, imputable a las entidades del Estado colombiano accionadas por su conducta omisiva al no proveer una respuesta institucional idónea, articulada, coordinada y efectiva para enfrentar los múltiples problemas históricos, socioculturales, ambientales y humanitarios que aquejan a la región y que en los últimos años se han visto agravados por la realización de actividades intensivas de minería ilegal.

Que mediante la Sentencia de Tutela, se reconoció al Río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas

Que dentro de los mandatos emitidos por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-622 de 2016, se le ordenó al Departamento de Antioquia cumplir con lo establecido en las ordenes quinta, sexta y séptima:

QUINTO.- ORDENAR al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Defensa, a Codechocó y Corpourabá, a las Gobernaciones de Chocó y Antioquia, y a los municipios demandados¹ -con el apoyo del Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, WWF Colombia y las demás organizaciones nacionales e internacionales que determine la Procuraduría

¹ Acandí, Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Riosucio, Quibdó, Río Quito, Unguía, Carmen del Darién, Bagadó, Carmen de Atrato y Yuto (Chocó), y Murindó, Vigía del Fuerte y Turbo (Antioquia),

"Por medio del cual se conforma un Comité Técnico"

General de la Nación- y en conjunto con las comunidades étnicas accionantes, que dentro del año siguiente a la notificación de la sentencia, se diseñe y ponga en marcha un **plan para descontaminar la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región**. Este plan incluirá medidas como: (i) el restablecimiento del cauce del río Atrato, (ii) la eliminación de los bancos de área formados por las actividades mineras y (iii) la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal.

Adicionalmente, este plan incluirá una serie de indicadores claros que permitan medir su eficacia y deberá diseñarse y ejecutarse de manera concertada con los pobladores de la zona, así como garantizar la participación de las comunidades étnicas que allí se asientan en el marco del Convenio 169 de la OIT.

SEXTO.- ORDENAR al Ministerio de Defensa, a la Policía Nacional - Unidad contra la Minería Ilegal, al Ejército Nacional de Colombia, a la Fiscalía General de la Nación, a las gobernaciones de Chocó y Antioquia y a los municipios demandados, en conjunto con las comunidades étnicas accionantes y con el acompañamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, que diseñen e implementen dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia, un **plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino también en el Departamento de Chocó**. En este sentido, la Corte reitera que es obligación del Estado colombiano judicializar y erradicar definitivamente toda actividad minera ilegal que se realice en el país.

Las acciones antes referidas deberán incluir la incautación y neutralización de las dragas -y en general de la maquinaria utilizada en estas labores-, la restricción y prohibición del tránsito de insumos como combustible y sustancias químicas asociadas (mercurio, cianuro) y la judicialización de las personas y organizaciones responsables. Asimismo, este proceso estará acompañado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en lo que tenga que ver con la situación de extranjeros que realicen actividades de minería ilegal.

Por último, estas medidas deberán incluir indicadores claros y precisos que permitan realizar una evaluación y seguimiento eficaz a las medidas adoptadas.

SÉPTIMO.- ORDENAR al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Interior, al Ministerio de Hacienda, al Departamento de Planeación Nacional, al Departamento para la Prosperidad Social, a las Gobernaciones de Chocó y Antioquia y a los municipios accionados que de manera concertada con las comunidades étnicas accionantes, diseñen e implementen dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia un **plan de acción integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación** en el marco del concepto de etnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria en la zona, que han dejado de realizarse por la contaminación de las aguas del río Atrato y por el desarrollo intensivo de la actividad minera ilegal.

Este plan también deberá estar dirigido a restablecer los derechos de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato, especialmente en lo que tiene que ver con la recuperación de su cultura, participación, territorio, identidad, modo de vida y actividades productivas, incluida la pesca, la caza, la agricultura, la recolección de frutos y la minería artesanal. En este sentido, las medidas que se tomen deberán ir enfocadas a garantizar: (i) la soberanía alimentaria de las comunidades y (ii) prevenir su desplazamiento involuntario de

"Por medio del cual se conforma un Comité Técnico"

la zona por actividades mineras ilegales y daños ambientales.

Estas medidas deberán incluir indicadores claros y precisos que permitan realizar una evaluación y seguimiento eficaz a las medidas adoptadas.

Que con criterios similares a los adoptados por la Corte Constitucional en la sentencia T-622 de 2016, el Tribunal Supremo de Medellín mediante Sentencia N° 38 de 2019, determinó que las generaciones futuras son sujetos de derechos de especialísima protección, que tienen derechos fundamentales a la dignidad, al agua, a la seguridad alimentaria y al medio ambiente sano, reconociendo al río Cauca como sujeto de derecho, ordenando su protección, conservación, mantenimiento y restauración, a cargo del Ente Público Municipal y del Estado

Que en dicha providencia se ordenó ejercer la efectiva protección, recuperación y conservación del Río Cauca a las siguientes entidades: EPM E.S.P., Gobernación de Antioquia, Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Corantioquia y las vinculadas a la Hidroeléctrica Ituango S. A. E.S.P., Presidencia de la República de Colombia, Gobernación de Córdoba, Gobernación de Sucre, Gobernación de Bolívar, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS -, Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE -, Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB-, Municipio de Ituango, Municipio de Valdivia, Municipio de Tarazá, Municipio de Cáceres, Municipio de Caucasia, Municipio de Nechí y Municipio de Nechí en el Departamento de Antioquia, Municipio de Guaranda en el Departamento de Sucre, Municipio de San Jacinto del Cauca, Municipio de Achí y Municipio de Magangué en el Departamento de Bolívar y la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana.

Que para el cumplimiento de los mandatos descritos, se hace necesario el trabajo articulado entre todas las entidades accionadas en cada una de las sentencias, así como el trabajo coordinado de cada una de las dependencias de la Gobernación de Antioquia.

Que en aplicación de la eficiencia administrativa, y dado que para el cumplimiento de la Sentencia T- 622 de 2016 "Rio Atrato" y Sentencia N° 38 "Rio Cauca", se requiere la participación activa de diferentes dependencias, se hace necesario conformar un Comité para el diseño, implementación y seguimiento de las acciones de cumplimiento de la setencias referidas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmese el Comité Técnico para el diseño, implementación y seguimiento de las acciones de cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016 proferida por la Honorable Corte Constitucional y Sentencia N° 38 de 2019 proferida por el Tribunal Supremo de Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Técnico estará integrado por los siguientes integrantes:

JL

"Por medio del cual se conforma un Comité Técnico"

1. El Secretario de Medio Ambiente.
2. El Secretario de Gobierno y/o su delegado.
3. El Director de la Departamento Administrativo de Planeación.
4. El Secretario de Educación.
5. El Secretario de Salud y Protección Social de Antioquia.
6. El Secretario de Infraestructura Física.
7. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. El Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social.
9. El Secretario de Minas.
10. El Secretario de las Mujeres de Antioquia.
11. El Secretario de Productividad y Competitividad.
12. El Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia – MANÁ.
13. El Gerente de Paz y Posconflicto.
14. El Gerente de Municipios.
15. El Gerente Indígena.
16. El Gerente de Afrodescendientes.
17. El Gerente de Servicios Públicos.

La participación en el Comité es obligatoria. No obstante para el desarrollo operativo de sus funciones, o para la asistencia a las diferentes sesiones, se podrán conformar comisiones de trabajo o asignar a personal de sus dependencias, mediante oficio debidamente radicado y remitido a la Secretaría Técnica del Comité, sin que ello reemplace las actividades propias y las responsabilidades del titular del despacho en el Comité Técnico.

PARÁGRAFO: Podrán ser invitados a las sesiones de la Comité, los servidores públicos o particulares que tengan interés o conocimiento en los temas objeto de análisis.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la Secretaría del Medio Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Técnico para el diseño, implementación y seguimiento de las acciones de cumplimiento de la Sentencia T- 622 de 2016 y Sentencia N° 38 de 2019, tendrán las siguientes funciones:

1. Formular las acciones que garanticen el cumplimiento de las órdenes impartidas.
2. Proponer planes, programas y proyectos en los temas objeto de protección en la Sentencia T- 622 de 2016 y de la Sentencia N° 38 de 2019.
3. Establecer comunicación permanente con las demás entidades vinculadas en el fallo, para la adopción de acciones coordinadas en el cumplimiento de las sentencias, dentro del ámbito de las competencias propias del Departamento de Antioquia.
4. Gestionar y disponer de los recursos técnicos, financieros y humanos requeridos para el cumplimiento de los proyectos específicos que sean diseñados.
5. Conformar las comisiones de trabajo y asignar el personal de apoyo necesario, cuando el tema a desarrollar así lo requiera.
6. Realizar seguimiento y evaluación trimestral a los planes de acción formulados.
7. Presentar oportunamente la información que sea requerida por los entes de control, veedurías ciudadanas, el Tribunal Supremo de Medellín y la Corte Constitucional, según aplique.

"Por medio del cual se conforma un Comité Técnico"

8. Rendir informe semestral al Gobernador del Departamento de Antioquia sobre las acciones realizadas y el estado de cumplimiento de las sentencias.
9. Dictar su propio reglamento.
10. Cumplir las demás funciones necesarias para desarrollar la finalidad de éste Comité Técnico.

ARTICULO QUINTO: El Comité Técnico para el diseño, implementación y seguimiento de las acciones de cumplimiento de la Sentencia T- 622 de 2016 y de la Sentencia N° 38 de 2019, se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando así lo solicite alguno de sus integrantes.

ARTICULO SEXTO: Para que el Comité pueda sesionar y deliberar válidamente se requerirá la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO SÉPTIMO: La Secretaría Técnica del Comité para el diseño, implementación y seguimiento de las acciones de cumplimiento de la setencia Sentencia T- 622 de 2016 y de la Sentencia N° 38 de 2019 tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y preparar la agenda de las reuniones.
2. Elaborar las actas de las reuniones.
3. Recopilar y presentar la información que contribuya al cumplimiento de las funciones del Comité Técnico.
4. Custodiar las actas y la información relativa al cumplimiento de la Sentencia T- 622 de 2016 y de la Sentencia N° 38 de 2019
5. Las demás que sean propias para el apoyo técnico y logístico para el funcionamiento del Comité.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

Luis Fernando Suarez Vélez

LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

Proyectó: Catalina Jiménez – Profesional Universitario– Secretaría General
 Viviana Marcela Taborda Zapata – Profesional Universitario- Secretaría de Medio Ambiente
 Revisó: Silvia Elena Gómez – Directora Evaluación y Seguimiento - Secretaría de Medio Ambiente
 Hector Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico
 Aprobó: Carlos Ignacio Uribe Tirado - Secretario de Medio Ambiente
 Juan Guillermo Usme Fernandez– Secretario General